

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de noviembre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, en el cual se inadmitió la demanda mediante auto No. 1833 de fecha 20 de octubre de 2023, y subsanada dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante, el día 25 de octubre de 2023. Igualmente, se deja constancia que desde el 30 de octubre hasta el 03 de noviembre del calendado, no corrieron términos para el despacho, en virtud a que el titular de Juzgado fue designado como escrutador para las comisiones de las elecciones de autoridades municipales y departamentales del 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Declaración de Muerte Presunta por Desaparición.
Demandante: Darly Alexandra Posada Gallo.
P. Desaparecido: Andrés Felipe Peñaranda Solís.
Radicación No. 760013110008-2023-00507-00

Auto Interlocutorio No. 1964

Santiago de Cali, noviembre 16 de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte interesada, encuentra el despacho que, el mismo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 584 del C.G.P., por lo cual se procederá a admitir la demanda y hacer los ordenamientos de ley.

A fin de dar celeridad al trámite y dada la necesidad de información respecto del presunto desaparecido, se dispondrá oficiar a diferentes entidades, solicitando información respecto al desaparecimiento de Andrés Felipe Peñaranda Solís.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS, adelantado por su cónyuge DARLY ALEXANDRA POSADA GALLO, a través de apoderado judicial, de conformidad con los arts. 96 y 97 del C.C.

SEGUNDO: Ordenar emplazar al desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS, identificado con C.C. 14.590.953 , tal como lo establece el numeral 1º del artículo 584 del C.G.P., así: Este emplazamiento se surtirá en un listado que el interesado deberá publicar tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones; en uno de los periódicos de mayor circulación nacional que se editen en la capital de la república (EL TIEMPO), en un periódico de circulación local (EL OCCIDENTE), publicados el día domingo; y en una radiodifusora local en cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 AM) y las once de la noche (11:PM); para éste último, el interesado deberá allegar copia del edicto debidamente cotejado y sellado por el

administrador o funcionario de la emisora, además de constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

TERCERO: Notificar la presente demanda a la Procuradora en asuntos de Familia (Ministerio Público) y concédase el plazo de tres (3) días a fin de que intervenga como parte y para que pida pruebas (numeral 1º del artículo 579 C.G.P.) haciéndole entrega de los anexos y copia de la demanda.

CUARTO: Oficiar a las siguientes entidades a fin de obtener la información pertinente:

- Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si la cédula No.14.590.953 perteneciente al presunto desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS, se encuentra vigente y en caso contrario indicar lugar, fecha y el medio o motivo de cancelación.
- Migración Colombia para que revisen y remitan los movimientos migratorios del presunto desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, Jamundí y Buenaventura, para que informe si existe algún registro de las personas fallecidas desde el 18 de agosto de 2021 alguna corresponde al presunto desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953, de las personas que se presentaron como NN informar las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.
- Policía Metropolitana de Cali, Jamundí y Buenaventura, para que verifique en sus registros si para el periodo de 18 de agosto de 2021, falleció alguna persona identificada como ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953 y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.
- Alcaldía de Cali, Alcaldía de Jamundí y Alcaldía de Buenaventura, para que verifique en sus registros desde 18 de agosto de 2021, que personas fallecieron, suministre los nombres y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.
- Cementerio Central de Cali, Cementerio Jardines del Recuerdo, Cementerio San José, Cementerio Metropolitano del Sur, Centro Memorial La Aurora, Cementerio Metropolitano del Norte, Cementerio Municipal de Jamundí y Cementerio Central de Buenaventura, para que verifiquen en sus registros desde 18 de agosto de 2021, si fue sepultada alguna persona identificada como ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953 y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.
- Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Cali, Jamundí y Buenaventura, para que verifique si existe algún documento que certifique el fallecimiento del presunto desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953, quien según información falleció o desapareció en agosto de 2021.

- Fiscal 04 – Grupo de Indagación Especializada de Buenaventura, para que remitan copia de las actuaciones adelantadas en el proceso No. 761076000163202101567 e indique si se ha obtenido información del P. Desaparecido.
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y NUEVA EPS, a fin de que certifique si el presunto desaparecido ANDRÉS FELIPE PEÑARANDA SOLÍS con C.C. No. 14.590.953, ha hecho uso de los servicios de salud al que se encuentra afiliado, certificando la fecha de afiliación, estado actual de la afiliación y si se ha generado retiro, informe la causa del mismo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

pass

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61457b59ea76f3232727d52a8cc7e7297072b81b1fd320a8d4e077e9f474bf37

Documento generado en 16/11/2023 03:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>